



EXPTE: 326/2023

ASUNTO: Concesión de Servicio de Bar Cafetería de Centro Social de Martimporra

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en explotación de Bar Cafetería de Centro Social de Martimporra en el concejo de Bimenes y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que en la RPT no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.
- Que se trate de funciones específicas y concretas, servicios de restauración, que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios (máquinas, menaje y resto de elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas, no vinculadas a la actividad administrativa.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es:





- Ofrecer alimentos y bebidas a los usuarios del Centro Social.
- Aportar mayor dinamismo al Centro Social para una mayor satisfacción de los usuarios y usuarias, lo que contribuirá a incrementar su número y la fidelización de los actuales.
- Desde un punto de vista social, constituir un espacio para el encuentro y el ocio de nuestros mayores.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente nº:

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Insuficiencia de medios

Asunto:

Interesado: *[Nombre del interesado]*

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de los Servicios Técnicos Municipales		

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de los Servicios Técnicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

RESUELVO

PRIMERO. Acreditar, visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, que no existen medios personales ni materiales suficientes y/o acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en _____ *[descripción del objeto del contrato]* por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

